ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MODALIDAD DEL PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021, elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretende realizar la entidad estatal, estableciendo los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para el desarrollo del proceso de contratación correspondiente a la vigencia 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, como entidad territorial, está en la obligación de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en aplicación de la Constitución y la ley, le corresponde al Alcalde del Municipio velar por el desarrollo del Municipio y dar las garantías para que la comunidad pueda participar en la búsqueda del bienestar social.

De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 "por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público" y el Decreto N.º 1978 de 1989 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988", es obligación legal de la administración municipal proveer a los servidores públicos que tengan derecho, de acuerdo con la normatividad laboral, las dotaciones consistentes en el suministro de vestido de labor y calzado, cada cuatro (4) meses, a los empleados que devenguen una asignación básica mensual de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se entiende por dotación el grupo de elementos que tienen una característica en común y que se suministra a los empleados de una entidad para que puedan desempeñar su trabajo de manera cómoda, agradable y en perfectas condiciones; este tipo de elementos o prendas de vestir se elaboran, en muchas ocasiones, con medidas acordes al trabajador y con características específicas de acuerdo con el tipo de trabajo para el cual se suministran.

Según el Código Sustantivo del Trabajo, "ARTÍCULO 233. USO DEL CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas, el calzado y vestido que le suministre el empleador, y en el caso de que así no lo hiciere, este quedará eximido de hacerle el suministro en el período siguiente."

La figura jurídica que se analiza no solo impone obligaciones al empleador: el trabajador está obligado en lo que tiene que ver con el uso de la dotación entregada por el empleador, exigiéndose que el calzado y los overoles se destinen por parte del trabajador al cumplimiento de las labores contratadas; de no ser así, el empleador queda facultado para no suministrar en el período siguiente esta prestación.

En cuanto a la prohibición de dar dinero, el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

> *"ARTÍCULO 234. PROHIBICIÓN DE LA COMPENSACIÓN EN DINERO. Queda prohibido a los empleadores pagar en dinero las prestaciones establecidas en este capítulo"; las dotaciones no pueden ser entendidas como salario ni pueden formar parte de este, y deben entregarse a los trabajadores tres (3) veces al año. Dentro de la labor misional de la Administración Municipal se encuentra suministrar a sus funcionarios los elementos necesarios para desarrollar sus funciones de forma eficiente y cómoda.*

Por otro lado, la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, en cumplimiento de los fines previstos y con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos Laborales suscritos entre la Administración Municipal y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio del Municipio de Santiago de Tolú "**SINTRAOFEMPSTOLÚ**", mediante Acta de Acuerdo Laboral de fecha 9 de abril de 2015, implementó la Imagen Corporativa con la cual se busca mejorar y unificar la presentación del personal que labora en la Administración Municipal. En concordancia con lo establecido en la Resolución N.º 0205 de 2015 "**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL ACUERDO LABORAL DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2015 CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SINTRAOFEMPSTOLU**", en su Artículo Noveno resuelve que:

> *"El municipio de Santiago de Tolú ejecutará a partir de la presente vigencia el programa de 'Imagen Corporativa' para suministrarle a sus empleados públicos, las herramientas necesarias para mantener una buena imagen de la entidad, tales como uniformes institucionales, carnet o cualquier otro elemento que nos identifique y que redunde en la buena presentación y uniformidad de los funcionarios de la entidad."*

De conformidad con los principios de economía y celeridad de la función administrativa (art. 209 C.P.), es necesario llevar a cabo la contratación para la adquisición de la dotación laboral y de los uniformes institucionales de Imagen Corporativa para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú – Vigencia 2026. Resulta, por lo tanto, oportuno adelantar el trámite para la selección del contratista que suministre dichos bienes, de manera que la Administración cumpla con los acuerdos laborales suscritos y con la Ficha Técnica de Dotación 2026 y la Ficha Técnica de Imagen Corporativa 2026 elaboradas por la Administración Municipal.

Así las cosas, se adelantará un proceso para contratar el **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ Y UNIFORMES INSTITUCIONALES COMO IMAGEN CORPORATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ – VIGENCIA 2026**.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS

OBJETO: El objeto a contratar lo constituye el **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ Y UNIFORMES INSTITUCIONALES COMO IMAGEN CORPORATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE**

TOLÚ – VIGENCIA 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC (3.º NIVEL)	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO
531015	Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
531016	Camisas y blusas
531017	Suéteres
531027	Uniformes
531116	Zapatos
531118	Sandalias

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En desarrollo del objeto a contratar, el contratista deberá entregar los siguientes bienes, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la Ficha Técnica de Dotación 2026 y en la Ficha Técnica de Imagen Corporativa 2026, elaboradas por la Administración Municipal, las cuales se transcriben en detalle en este numeral.

4.1. Dotación laboral 2026 (Ley 70 de 1988)

N.°	Segmento	Descripción	Cant.	Unidad
1	Ropa Dama	Blusa dama manga corta – 100% algodón piqué	24	UNIDAD
2	Ropa Dama	Pantalón dama – tela tipo lino (Poliéster 97% / Lycra 3%)	24	UNIDAD
3	Calzado Dama	Calzado dama en cuero, calibre ≥ 12	24	PAR
4	Ropa Caballero	Camisa caballero manga corta – 100% algodón piqué	12	UNIDAD
5	Ropa Caballero	Pantalón caballero – dril/textil stretch	12	UNIDAD
6	Calzado Caballero	Calzado caballero en cuero, calibre 1.4, casual	12	PAR

4.2. Imagen corporativa 2026 (Resolución N.º 0205 de 2015, art. 9)

N.°	Segmento	Descripción	Cant.	Unidad
1	Ropa Dama	Blusa dama manga corta, sin puño – 100% algodón piqué	49	UNIDAD
2	Ropa Dama	Blusa dama manga corta, con puño de 3 cm, cuello camisero – 100% algodón piqué	49	UNIDAD
3	Ropa Dama	Blusa dama manga larga – 100% algodón piqué	49	UNIDAD
4	Ropa Dama	Pantalón dama – tela tipo lino (Poliéster 97% / Lycra 3%)	147	UNIDAD
5	Ropa Dama	Camiseta tipo polo dama – 60% algodón / 35% poliéster / 5% elastano	49	UNIDAD
6	Ropa Caballero	Camisa caballero manga corta – 100% algodón piqué	72	UNIDAD
7	Ropa Caballero	Camisa caballero manga larga – 100%	36	UNIDAD

		algodón piqué		
8	Ropa Caballero	Pantalón caballero – dril stretch	108	UNIDAD
9	Ropa Caballero	Camiseta tipo polo caballero – 60% algodón / 35% poliéster / 5% elastano	36	UNIDAD

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas completas de cada bien, tal como fueron definidas por la Administración Municipal en las fichas técnicas de la referencia. Todas las prendas descritas incorporan como elemento de identidad institucional exigido por el Artículo Noveno de la Resolución 205 de 2015, el logo bordado del Escudo de Tolú (6.2 cm de ancho x 7.2 cm de largo, a todo color) con la leyenda "ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ" bordada debajo del escudo, salvo el calzado.

4.3. Ficha técnica — Dotación 2026 – Anexa Ficha Técnica

DENOMINACIÓN DEL BIEN	BLUSA DE DAMA - MANGA CORTA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	BLUSA DE DAMA ESTILO CLÁSICO, 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. CUELLO CAMISERO CON SU RESPECTIVA TIRILLA ENTRETELADA FUSIONADO Y PESPUNTEADO, MANGA CORTA SEMI FRUNCIDO EN LA PARTE SUPERIOR CON PUÑO DE 3 CMS. EN LA PARTE INFERIOR DE LA MANGA FUSIONADO Y PESPUNTEADO, LA PARTE DELANTERA CON PINZAS CENTRALES PARA MARCAR LA SILUETA, LA PECHERA DEBE TENER 7 BOTONES 3 A DISTANCIA DE 4 CM PARA MAYOR SOPORTE AL BUSTO Y 4 BOTONES A DISTANCIA DE 6 CM, MÁS UNA UNIDAD DE REPUESTO N.º 18. TODO PISADO AL MM, PARTE TRASERA CON PINZAS CENTRALES PARA ENTALLAR PISADAS AL MM. BLUSA FILETEADA EN EL ORILLO CON DOBLADILLO DE UN (1) CM CON ABERTURA A LOS COSTADOS DE 12.5 CM ABIERTOS Y PISADAS AL MM. LA BLUSA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ. TODAS LAS PRENDAS EMPACADAS Y ROTULADAS.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PANTALÓN DE DAMA – LINO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	PANTALÓN PARA DAMA EN TELA TIPO LINO - POLIÉSTER 97% – LYCRA 3% - TIRO MEDIO-ALTO, CON PRETINA ANATÓMICA ENTRETELADA Y FUSIONADA, UN BOTÓN N.º 18 PASTA 4 HUECOS FUSIONADA Y PESPUNTEADA EN BORDE SUPERIOR E INFERIOR, CIERRE EN POLIÉSTER, DELANTERO CON CORTE CLÁSICO SIN BOLSILLOS, PARTE TRASERA CON BOLSILLO FALSO PISADO A 1/16, PINZAS PARA MEJOR AJUSTE, BOTA RECTA. DEBE CONTENER MARQUILLA DE COMPOSICIÓN E INSTRUCCIONES DE LAVADO.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CALZADO DAMA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
CUERO	CALIBRE 12
DESCRIPCIÓN GENERAL	CALZADO PARA DAMA COLOR POR ESCOGER, MODELO ESTILO

DEL PRODUCTO	SANDALIA O CERRADO ESTILO MOCASÍN, SEGÚN SOLICITUD DE LA ENTIDAD, CAPELLADA EN CUERO NATURAL CALIBRE MAYOR O IGUAL A 12 LISO O GRABADO, FORRO TEXTIL O TIPO CUERO O MATERIAL RESISTENTE PARA MEJOR TRANSPIRACIÓN, CON PLATAFORMA N.º 10 PU, TACÓN GRUESO ALTURA 4.5 A 6.5 CM EN POLIPROPILENO Y SUELA NEO LITE ANTIDESLIZANTE. DEBE LLEVAR ETIQUETA O MARQUILLA EN PARTE INTERIOR VISIBLE DE COMPOSICIÓN, FORRO Y SUELA.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CAMISA PARA HOMBRE MANGA CORTA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CAMISA PARA CABALLERO - CONFECCIONADA EN TELA 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. ESTILO CLÁSICO CON CUELLO SPORT REFORZADO EN CINTA DELGADA PUNTADA A 1/4, CON MANGA CORTA CON CORTE EN LA PARTE SUPERIOR DELANTERA CON PUNTADA A 1/16, BOLSILLO DE 12.5 BORDADO EN LA TORRE, PRESILLA DE BOTONES REFORZADA EN ENTRETELA 2069 CON REMATE A 1/4, 6 BOTONES, LA PARTE TRASERA CON CORTE A 1/16, TODA LA PRENDA CERRADA EN CODO. LA CAMISA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PANTALÓN DE HOMBRE
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	PANTALÓN EN DRIL STRETCH - HOMBRE, 50% ALGODÓN, 50% POLIÉSTER - BOTA RECTA DE 15 CM, DOS BOLSILLOS DIAGONALES DE 15 CMS EN LA PARTE DELANTERA, REFORZADOS EN PUNTADA DE SEGURIDAD, PRETINA DE 4 CM REFORZADA CON DOBLE PESPUNTE, UN BOTÓN N.º 011645, CON CORREA, SIN PRESILLAS, CORREDERA DE 15 CM DE MATERIAL INOXIDABLE, PARTE INTERNA EN TELA DE BOLSILLO TONO A TONO, BOLSILLOS TRASEROS FUNCIONALES A DOBLE PESPUNTE REFORZADO A 1/16, TODAS LAS COSTURAS EN DOBLE PESPUNTE.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CALZADO CABALLERO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
CUERO	CALIBRE 1.4
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CALZADO HOMBRE, TIPO CASUAL EN CUERO LISO (CALIBRE 1.4), CON PIGMENTOS QUE LE DEN UN COLOR UNIFORME. CON CORTE A LO LARGO SOBRE LA CAPELLADA Y PESPUNTES, FORRO EN CUERO PARA MEJOR TRANSPIRACIÓN, SUELA EN CAUCHO ANTIDESLIZANTE, CON POCO PESO Y FLEXIBLE, RESISTENTE AL DESGASTE. PLANTILLA DE CONFORT CON BASE ABULLONADA, MODELOS DE HEBILLA O AMARRAR, PRESENTAR CARTA DE COLORES. DEBE LLEVAR ETIQUETA EN SU PARTE INTERIOR GARANTIZANDO LA COMPOSICIÓN.

4.4. FICHA TÉCNICA — IMAGEN CORPORATIVA 2026

DENOMINACIÓN DEL BIEN	BLUSA DE DAMA - MANGA CORTA SIN PUÑO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	BLUSA DE DAMA MANGA CORTA SIN PUÑO, ESTILO CLÁSICO, 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. CUELLO CAMISERO CON SU RESPECTIVA TIRILLA ENTRETELADA FUSIONADO Y PESPUNTEADO, LA PARTE DELANTERA CON PINZAS CENTRALES PARA MARCAR LA SILUETA, LA PECHERA DEBE TENER 7 BOTONES 3 A DISTANCIA DE 4 CM PARA MAYOR SOPORTE AL BUSTO Y 4 BOTONES A DISTANCIA DE 6 CM, MÁS UNA UNIDAD DE REPUESTO N.° 18. TODO PISADO AL MM, PARTE TRASERA CON PINZAS CENTRALES PARA ENTALLAR PISADAS AL MM. BLUSA FILETEADA EN EL ORILLO CON DOBLADILLO DE UN (1) CM CON ABERTURA A LOS COSTADOS DE 12.5 CM ABIERTOS Y PISADAS AL MM. LA BLUSA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ. TODAS LAS PRENDAS EMPACADAS Y ROTULADAS.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	BLUSA DE DAMA - MANGA CORTA CON PUÑO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	BLUSA DE DAMA ESTILO CLÁSICO, 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. CUELLO CAMISERO CON SU RESPECTIVA TIRILLA ENTRETELADA FUSIONADO Y PESPUNTEADO, MANGA CORTA SEMI FRUNCIDO EN LA PARTE SUPERIOR CON PUÑO DE 3 CMS. EN LA PARTE INFERIOR DE LA MANGA FUSIONADO Y PESPUNTEADO, LA PARTE DELANTERA CON PINZAS CENTRALES PARA MARCAR LA SILUETA, LA PECHERA DEBE TENER 7 BOTONES 3 A DISTANCIA DE 4 CM PARA MAYOR SOPORTE AL BUSTO Y 4 BOTONES A DISTANCIA DE 6 CM, MÁS UNA UNIDAD DE REPUESTO N.° 18. TODO PISADO AL MM, PARTE TRASERA CON PINZAS CENTRALES PARA ENTALLAR PISADAS AL MM. BLUSA FILETEADA EN EL ORILLO CON DOBLADILLO DE UN (1) CM CON ABERTURA A LOS COSTADOS DE 12.5 CM ABIERTOS Y PISADAS AL MM. LA BLUSA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ. TODAS LAS PRENDAS EMPACADAS Y ROTULADAS.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	BLUSA DE DAMA - MANGA LARGA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	BLUSA DE DAMA MANGA LARGA ESTILO CLÁSICO, 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER, RESISTENTE AL LAVADO. SEMI AJUSTADA. CUELLO CAMISERO CON SU RESPECTIVA TIRILLA ENTRETELADA FUSIONADO Y PESPUNTEADO. EN LA PARTE INFERIOR DE LA MANGA

	FUSIONADO Y PESPUNTEADO, LA PARTE DELANTERA CON PINZAS CENTRALES PARA MARCAR LA SILUETA, LA PECHERA DEBE TENER 7 BOTONES 3 A DISTANCIA DE 4 CM PARA MAYOR SOPORTE AL BUSTO Y 4 BOTONES A DISTANCIA DE 6 CM, MÁS UNA UNIDAD DE REPUESTO N.º 18. TODO PISADO AL MM, PARTE TRASERA CON PINZAS CENTRALES PARA ENTALLAR PISADAS AL MM. BLUSA FILETEADA EN EL ORILLO CON DOBLADILLO DE UN (1) CM CON ABERTURA A LOS COSTADOS DE 12.5 CM ABIERTOS Y PISADAS AL MM. LA BLUSA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ. TODAS LAS PRENDAS EMPACADAS Y ROTULADAS.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PANTALÓN DE DAMA – LINO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	PANTALÓN PARA DAMA EN TELA TIPO LINO - POLIÉSTER 97% – LYCRA 3% - TIRO MEDIO-ALTO, CON PRETINA ANATÓMICA ENTRETELADA Y FUSIONADA, UN BOTÓN N.º 18 PASTA 4 HUECOS FUSIONADA Y PESPUNTEADA EN BORDE SUPERIOR E INFERIOR, CIERRE EN POLIÉSTER, DELANTERO CON CORTE CLÁSICO SIN BOLSILLOS, PARTE TRASERA CON BOLSILLO FALSO PISADO A 1/16, PINZAS PARA MEJOR AJUSTE, BOTA RECTA. DEBE CONTENER MARQUILLA DE COMPOSICIÓN E INSTRUCCIONES DE LAVADO.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CAMISETA TIPO POLO DAMA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CAMISETA DAMA TIPO POLO, 60% ALGODÓN, 35% POLIÉSTER, 5% ELASTANO, MANGA CORTA CON PUÑOS, CUELLO CAMISERO, CARTERA PEQUEÑA CON DOS O TRES BOTONES, TODA LA PRENDA CONFECCIONADA TONO A TONO, COSTURAS CERRADAS AL MM. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. LA CAMISETA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CAMISA PARA HOMBRE MANGA CORTA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CAMISA PARA CABALLERO - CONFECCIONADA EN TELA 100% ALGODÓN – PIQUÉ. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. ESTILO CLÁSICO CON CUELLO SPORT REFORZADO EN CINTA DELGADA PUNTADA A 1/4, CON MANGA CORTA CON CORTE EN LA PARTE SUPERIOR DELANTERA CON PUNTADA A 1/16, BOLSILLO DE 12.5 BORDADO EN LA TORRE, PRESILLA DE BOTONES REFORZADA EN ENTRETELA 2069 CON REMATE A 1/4, 6 BOTONES, LA PARTE TRASERA CON CORTE A 1/16, TODA LA PRENDA CERRADA EN CODO. LA CAMISA LLEVA

	UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CAMISA PARA HOMBRE MANGA LARGA
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CAMISA MANGA LARGA PARA HOMBRE, CONFECCIONADA EN TELA 100% ALGODÓN – PIQUÉ. MANGA CON PUÑO Y BOTONES CON REMATE EN PUNTADA A 1/4, FONDO ENTERO, COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO, EN ESTILO CLÁSICO CON CUELLO SPORT REFORZADO EN CINTA DELGADA PUNTADA A 1/4, CON CORTE EN LA PARTE SUPERIOR DELANTERA CON PUNTADA A 1/16, BOLSILLO DE 12.5 BORDADO EN LA TORRE, PRESILLA DE BOTONES REFORZADA EN ENTRETELA 2069 CON REMATE A 1/4, 6 BOTONES, LA PARTE TRASERA CON CORTE A 1/16, TODA LA PRENDA CERRADA EN CODO. LA CAMISA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PANTALÓN DE HOMBRE
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	PANTALÓN EN DRIL STRETCH - HOMBRE, 50% ALGODÓN, 50% POLIÉSTER - BOTA RECTA DE 15 CM, DOS BOLSILLOS DIAGONALES DE 15 CMS EN LA PARTE DELANTERA, REFORZADOS EN PUNTADA DE SEGURIDAD, PRETINA DE 4 CM REFORZADA CON DOBLE PESPUNTE, UN BOTÓN N.º 011645, CON CORREA, SIN PRESILLAS, CORREDERA DE 15 CM DE MATERIAL INOXIDABLE, PARTE INTERNA EN TELA DE BOLSILLO TONO A TONO, BOLSILLOS TRASEROS FUNCIONALES A DOBLE PESPUNTE REFORZADO A 1/16, TODAS LAS COSTURAS EN DOBLE PESPUNTE.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CAMISETA TIPO POLO HOMBRE
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO	CAMISETA CABALLERO TIPO POLO, 60% ALGODÓN, 35% POLIÉSTER, 5% ELASTANO, MANGA CORTA CON PUÑOS, CUELLO CAMISERO, CARTERA PEQUEÑA CON DOS O TRES BOTONES, TODA LA PRENDA CONFECCIONADA TONO A TONO, COSTURAS CERRADAS AL MM. COLOR POR ESCOGER. RESISTENTE AL LAVADO. LA CAMISETA LLEVA UN LOGO BORDADO INSTITUCIONAL - ESCUDO DE TOLÚ EN LA PARTE DELANTERA IZQUIERDA A TODO COLOR A LA ALTURA DEL PECHO, 6.2 CM DE ANCHO X 7.2 CM DE LARGO. EL ESCUDO VA EN LA PARTE DE ARRIBA Y DEBAJO DEL ESCUDO LAS LETRAS - ALCALDÍA SANTIAGO DE TOLÚ.

4.5. GARANTÍA

El proveedor deberá garantizar, mediante certificación suscrita por el representante legal, que garantiza la calidad de las prendas de vestir y el calzado por un término no inferior a seis (6) meses. Se exige que los tiempos de garantía se contabilicen a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los productos, por parte del supervisor del contrato.

El contratista tendrá la obligación de cambiar la prenda que, durante el período de garantía presente defectos o deterioro en los materiales o en la fabricación que no deriven de un uso normal y adecuado, condición que se entiende asumida por los oferentes en el momento de la presentación de la propuesta. Si durante la ejecución del contrato se comprobare la baja calidad de los artículos suministrados, a juicio del supervisor, este está facultado para rechazar tales productos. Los gastos que se ocasionen por tales cambios o modificaciones corren por cuenta del contratista.

El contratista se compromete, durante el tiempo de la garantía, a remplazar sin costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE, en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el o los productos defectuosos.

Las prendas de vestir o el calzado que presenten algún imperfecto de fabricación o algún deterioro de calidad deberán ser remplazados por el contratista seleccionado, sin costo adicional para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE.

4.6. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los productos objeto del presente contrato deberán entregarse con las indicaciones del supervisor del contrato. Dentro del procedimiento de entrega el contratista asumirá los costos de transporte de los bienes al almacén general del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

Los colores, tallas y distintivos de la dotación serán convenidos o modificados entre los supervisores del contrato y el proponente que resulte favorecido.

El contratista debe entregar los bienes en la oficina del Almacén del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, y debe permitir la revisión del estado de todos y cada uno de los bienes, con el fin de verificar si estos cumplen con la ficha técnica establecida por la entidad.

La entidad podrá rechazar los productos, o parte de ellos, que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En este caso, el proponente remplazará los productos rechazados sin costo alguno para el Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

5. **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las obligaciones, se considera que para el presente proceso de selección no es pertinente incorporar que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de la población descrita, por cuanto la adquisición que se pretende contratar recae sobre bienes que pueden ser objeto de fabricación directa por parte del contratista.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5.° de la Ley 80 de 1993, el

contratista se obliga con el Municipio de Santiago de Tolú a:

A. Cumplir con el objeto del presente contrato.

B. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

C. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

D. Una vez suscrito el contrato, deberá tomar las medidas a los funcionarios de la Alcaldía de Santiago de Tolú, beneficiarios de este proyecto, dentro de los (2) días siguientes.

E. Entregar en perfectas condiciones los productos objeto del presente contrato, en las condiciones y plazos establecidos.

F. Asumir, sin costo adicional para el Municipio, los cambios o arreglos que sean necesarios en los uniformes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega al beneficiario final.

G. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

H. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor.

I. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.

J. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor o quien este delegue.

K. Entregar los bienes contratados de manera oportuna, teniendo en cuenta las especificaciones, calidad, precio y plazo convenidos.

L. Entregar los informes que le solicite el supervisor sobre el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.

M. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

N. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

O. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

P. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

Q. De acuerdo al objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran a modo de ejemplo, las siguientes: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes

de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

R. El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor.

S. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones realizadas a través del Decreto 0287 de 2026, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para la ejecución del contrato.

T. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE

A. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

B. Ejercer el control sobre la calidad y forma en que el contratista entregue los bienes, disponiendo de los derechos y deberes que le otorgan los artículos 3.° y 4.° de la Ley 80 de 1993.

C. Pagar el valor del contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.

D. Facilitar la información requerida por el contratista para el desarrollo del objeto contractual.

E. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

F. Realizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en el Decreto 0287 de 2026 relacionados con la inclusión de personas con discapacidad.

G. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista.

8. PLAZO

El plazo de ejecución será por el término hasta el (31) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Teniendo en cuenta que las fechas de suministro del (30) de abril y del (30) de agosto de 2026 previstas en el Decreto 1978 de 1989 ya se encuentran vencidas, las dotaciones causadas en la vigencia se suministraran en una sola entrega, la cual será hasta el (31) de diciembre de 2026.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre.

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato adecuado para lograr el objetivo del Municipio es de SUMINISTRO.

11. LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

12. FORMA DE PAGO

El Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) pagará al contratista el valor del contrato así: un treinta por ciento (30%) del valor del contrato a título de anticipo, el cual se realizará una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, previo trámite de solicitud de pago, derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada y presentación del plan de inversión del anticipo. El saldo del setenta por ciento (70%) restante se pagará al finalizar el contrato, previo informe del contratista y verificación de cumplimiento y/o recibo total a satisfacción por la oficina del Almacén del Municipio de Santiago de Tolú – Sucre, y certificado suscrito por el supervisor del contrato.

El Municipio de Santiago de Tolú no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al contratista cuando esta fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El Municipio no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o que no estén estipuladas dentro del objeto de este.

a. Para efectos de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social y ARL, copia del RUT actualizado y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar.

b. Para el pago final deberá presentar informe de gestión de la ejecución del contrato.

Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC, y las facturas y/o cuentas de cobro deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuar el pago.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1182 de 2018, y su Decreto Reglamentario N° 1082 DE 2015, el proceso a celebrar corresponde a la modalidad de selección abreviada, causal adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mecanismo de subasta inversa presencial, el cual se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y sgtes del decreto 1082 de 2015.

Para el presente caso, teniendo en cuenta el objeto del contrato, las características de los bienes que se requieren y las condiciones particulares de la necesidad del Municipio, se considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**.

La subasta inversa se realizará de manera presencial, en audiencia pública, y todos los documentos del proceso se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada es un mecanismo que permite adelantar procesos de contratación de manera más sencilla y eficiente cuando las características del bien o servicio, su cuantía o las condiciones de la contratación así lo permiten.

En particular, la ley contempla la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales son aquellos que pueden ser definidos mediante especificaciones técnicas objetivas y que pueden ser ofrecidos por diferentes

proveedores.

13.1. Acuerdo Marco de Precios vigente para el año 2026

Para el año 2026 se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, identificado como CCENEG-076-01-2024, con vigencia desde el 30 de mayo de 2025 hasta el 30 de mayo de 2027.

Este Acuerdo Marco permite a las entidades públicas adquirir diferentes tipos de prendas de vestir y calzado a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Por lo anterior, antes de definir la modalidad de contratación, el Municipio revisó si las prendas y el calzado requeridos podían ser adquiridos mediante este Acuerdo Marco.

Es importante señalar que en años anteriores ya se había realizado un análisis similar. Durante la vigencia 2025, el Municipio adelantó una consulta de información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante el evento RFI N.º 174760, debido a que las prendas requeridas por el Municipio no coincidían plenamente con las especificaciones disponibles en el Acuerdo Marco que se encontraba vigente en ese momento.

Los proveedores consultados señalaron que debían ajustarse estrictamente a las fichas técnicas establecidas por Colombia Compra Eficiente y que no podían ofrecer condiciones diferentes o adicionales a las establecidas en dichas fichas.

Este antecedente es importante porque demuestra que la dificultad para adquirir la dotación requerida por el Municipio a través del Acuerdo Marco no corresponde únicamente al acuerdo anterior, sino que está relacionada con las características particulares de la dotación institucional que necesita la Administración Municipal.

Por esta razón, para el año 2026 la Entidad confrontó nuevamente sus fichas técnicas con el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas del Acuerdo Marco y con el catálogo de precios del Lote 31 – Sucre (actualización del 15 de enero de 2026), y elevó consulta escrita a la ANCP – Colombia Compra Eficiente, obteniéndose los siguientes resultados.

13.2. Razones por las cuales no resulta conveniente utilizar el Acuerdo Marco de Precios

Es necesario aclarar que el hecho de que las prendas tengan un diseño institucional propio no es suficiente, por sí solo, para excluir el uso del Acuerdo Marco, ya que la Ley 1150 de 2007 establece que las características técnicas uniformes pueden existir independientemente del diseño del producto.

La razón para no utilizar el Acuerdo Marco se fundamenta en la existencia conjunta de las siguientes circunstancias:

Primer fundamento: las especificaciones técnicas de las prendas y del calzado requeridos no están contempladas en el Anexo 2 del Acuerdo Marco.

Las prendas solicitadas tienen características específicas de fabricación, materiales, composición, acabados, medidas, botones, costuras, bolsillos y demás elementos definidos por el Municipio.

Al confrontar cada bien con las fichas del Anexo 2 del Acuerdo Marco se encontraron las siguientes diferencias:

- **Blusas de dama (dotación ítem 1; imagen corporativa ítems 1, 2 y 3):** el Acuerdo Marco solo contempla blusas formales en tejido plano diagonal 2x1 u oxford, 65% algodón / 35% poliéster, ≥130 g/m² (S2-031, p. 523; S2-032, p. 526) o en poliéster-

algodón o viscosa con escote redondo (S2-034, p. 530). La Entidad requiere 100% algodón piqué (tejido de punto), cuello camisero y 7 botones.

- **Camisas de caballero (dotación ítem 4; imagen corporativa ítems 6 y 7):** el Acuerdo Marco contempla camisas formales en tejido plano 65% algodón / 35% poliéster (S2-003/S2-004, p. 461) o 50% algodón / 48% poliéster / ≥2% elastómero (S2-005/S2-006, pp. 464 y 467), con cuello tipo corbata y mínimo 7 botones. La Entidad requiere 100% algodón piqué (tejido de punto), cuello sport y 6 botones.

- **Pantalón de dama (dotación ítem 2; imagen corporativa ítem 4):** el Acuerdo Marco exige viscosa en la mezcla: 65% poliéster / 35% viscosa o 65% poliéster / 32% viscosa / ≥3% elastómero (S2-039, p. 540). La Entidad requiere tela tipo lino 97% poliéster / 3% elastano, sin viscosa.

- **Pantalón de caballero (dotación ítem 5; imagen corporativa ítem 8):** el Acuerdo Marco contempla dril 60% poliéster / 40% algodón (±8 puntos), bota semientubada y mínimo 6 pasadores (S2-018, p. 492), o 65% algodón / 33% poliéster / ≥2% elastómero (S2-040, p. 542). La Entidad requiere dril stretch 50% algodón / 50% poliéster y bota recta de 15 cm.

- **Camisetas tipo polo (imagen corporativa ítems 5 y 9):** el Acuerdo Marco contempla piqué 100% algodón o 50% algodón / 50% poliéster, sin elastano (S2-015, p. 487; S2-043, p. 548). La Entidad requiere piqué 60% algodón / 35% poliéster / 5% elastano.

- **Calzado (dotación ítems 3 y 6):** en el Acuerdo Marco (S3-002, S3-003 y S3-010, pp. 564, 568 y 586) el modelo, la altura del tacón y el calibre del cuero dependen del modelo de cada proveedor. La Entidad requiere para dama sandalia o mocasín con tacón grueso de 4,5 a 6,5 cm en polipropileno, cuero calibre ≥12 y suela Neolite, y para caballero cuero liso calibre 1,4 con forro en cuero.

Por tanto, la diferencia no radica en el diseño ni en el logo el Acuerdo Marco admite logo corporativo bordado (Anexo 2, sección 4), sino en el tipo de tela, su composición y su construcción y, en el caso del calzado, en el modelo, la altura del tacón y el calibre del cuero que la Entidad necesita.

Segundo fundamento: la ANCP – Colombia Compra Eficiente confirmó que el Acuerdo Marco no puede atender estos requerimientos.

Mediante derecho de petición en modalidad de consulta radicado el 3 de noviembre de 2026 (radicado N.° 1_2026_11_03_014922), la Entidad consultó a la Agencia si los bienes descritos, con las especificaciones de sus fichas técnicas, podían adquirirse a través del Acuerdo Marco. En respuesta del 6 de noviembre de 2026, suscrita por el Asesor Experto de la Subdirección de Negocios, la Agencia señaló, entre otros aspectos:

- Que las fichas técnicas del Acuerdo Marco se elaboraron con características técnicas uniformes y de común utilización y, por ello, "no pueden responder a requerimientos particulares de una entidad estatal" (numerales 1 y 5).

- Que en el catálogo de Características Técnicas No Uniformes la entidad puede ajustar los requisitos específicos de la ficha (color, diseño, tallas y otros detalles), "siempre que respeten las especificaciones generales de la prenda que están establecidos en el Anexo 2" (numeral 2).

- Que las condiciones y especificaciones técnicas del Anexo 2 "deben respetarse en los términos allí definidos, sin que puedan modificarse, adicionarse o exigirse requisitos particulares que no estén expresamente contemplados en dicho

documento" (numeral 4).

- Que "no resulta procedente establecer exigencias adicionales o particulares relacionadas con la altura del tacón, el calibre o espesor del cuero u otras características específicas que dependan del diseño y modelo de calzado ofrecido por cada proveedor" (numeral 4).
- Que si el Acuerdo Marco "no cumple con la necesidad requerida", la Entidad Estatal "debe adelantar el proceso de selección mediante la modalidad que estimen conveniente", justificando los motivos por los cuales se aparta del Acuerdo Marco (numeral 6).

En consecuencia, la composición de la tela y el tipo de tejido requeridos por la Entidad, que no están contemplados en el Anexo 2, no pueden obtenerse ni siquiera a través del catálogo de Características Técnicas No Uniformes, pues este solo permite ajustar requisitos específicos respetando las especificaciones generales del Anexo 2. Lo mismo ocurre con el modelo, la altura del tacón y el calibre del cuero exigidos para el calzado. El oficio de consulta y la respuesta de la Agencia hacen parte del expediente contractual.

Tercer fundamento: la dotación responde a una obligación laboral del Municipio.

La adquisición de estas prendas no corresponde únicamente a una decisión administrativa relacionada con la imagen institucional.

El programa de Imagen Corporativa tiene fundamento en el artículo noveno de la Resolución 205 de 2015, mediante la cual se implementan compromisos derivados de una negociación colectiva con la organización sindical correspondiente.

En consecuencia, el Municipio debe garantizar que la dotación entregada a los funcionarios cumpla con las características acordadas, incluyendo las condiciones relacionadas con su diseño, confección e identificación institucional.

Por esta razón, no resulta conveniente sustituir las características previamente definidas por otras que simplemente estén disponibles en un catálogo comercial.

Cuarto fundamento: el estudio de mercado demuestra que existen proveedores capaces de cumplir exactamente con la necesidad.

Para la vigencia 2026, el Municipio realizó una consulta directa al mercado y solicitó cotizaciones a proveedores especializados en confección institucional.

Como resultado, tres proveedores manifestaron su capacidad para fabricar y suministrar las prendas de acuerdo con las especificaciones requeridas por el Municipio:

- COMERCIALIZADORA SISTEMBET C.I. S.A.S.
- FUINYSCOL – Fundación Integral y Sostenible de Colombia.
- ALMACÉN CARMENCITA – Quessep de Fernández & Cía. S. en C.

Los proveedores consultados confirmaron que pueden fabricar las prendas con las características técnicas, materiales, acabados y distintivos institucionales requeridos.

Este estudio de mercado permite establecer que sí existe oferta suficiente en el mercado para atender la necesidad del Municipio, aun cuando dicha oferta no pueda ser adquirida directamente a través del catálogo del Acuerdo Marco.

Quinto fundamento: la alternativa seleccionada permite satisfacer mejor la necesidad del

Municipio.

La Administración Municipal debe adelantar sus procesos de contratación buscando que los bienes adquiridos cumplan realmente con la necesidad identificada, sean entregados oportunamente y tengan las condiciones de calidad requeridas.

En este caso, adquirir los bienes a través del Acuerdo Marco obligaría al Municipio a sustituir la tela, la composición y la construcción de las prendas y el modelo del calzado acordados, lo que podría generar dificultades en la ejecución del contrato.

Entre los posibles riesgos se encuentran:

- Recibir prendas que no cumplan las características requeridas.
- Tener que realizar modificaciones o reprocesos.
- Retrasar la entrega de la dotación a los funcionarios.
- Generar costos adicionales.
- Incumplir las condiciones establecidas para la dotación institucional.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis técnico frente al Anexo 2, lo señalado por la ANCP – Colombia Compra Eficiente en su respuesta del (6) de noviembre de 2026 y el estudio de mercado realizado, se adelantará el proceso mediante **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, garantizando la libre participación de los proveedores que puedan cumplir las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio.

13.3. Análisis frente a la bolsa de productos

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, la Entidad comparó la subasta inversa con la bolsa de productos. La negociación en bolsa genera costos de registro (0,30%), servicio de compensación y liquidación (0,21%) y comisión de la sociedad comisionista (estimada en 1,45%), que sobre el presupuesto antes de IVA ($99.883.242) suman aproximadamente $2.329.677 con IVA, además del proceso de selección del comisionista. La subasta inversa no genera costos de intermediación, permite a la Entidad incorporar y verificar directamente sus fichas técnicas en el pliego y cuenta con garantías de cumplimiento y calidad a favor del Municipio. Por lo anterior, la subasta inversa es el mecanismo más favorable. (Tarifas de referencia, que deben confirmarse con una sociedad comisionista.)

13.4. Limitación a MiPymes

El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria se limitará a MiPymes colombianas, o a MiPymes con domicilio en el departamento de Sucre o municipio de Santiago de Tolú, cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes con un (1) año de existencia como mínimo, hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de adquisición de bienes con características uniformes y de común utilización, de conformidad con el numeral 3.° del artículo 5.° de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido.

15. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor que se fija como presupuesto oficial es **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($118.861.058)**, incluidos los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, el impuesto al valor agregado (IVA) y demás contribuciones departamentales y municipales vigentes.

Detalle de los costos, calculado como el promedio del valor unitario (IVA incluido) de las cotizaciones recibidas de los tres (3) proveedores para cada ítem:

DOTACIÓN 2026

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Promedio precios	Valor total
1	Blusa dama manga corta – 100% algodón piqué	UND	24	$160.571	$3.853.704
2	Pantalón dama – tela tipo lino (Poliéster 97%/Lycra 3%)	UND	24	$183.974	$4.415.376
3	Calzado dama – cuero calibre ≥ 12	PAR	24	$225.250	$5.406.000
4	Camisa hombre manga corta – 100% algodón piqué	UND	12	$161.364	$1.936.368
5	Pantalón hombre – dril/textil stretch	UND	12	$190.321	$2.283.852
6	Calzado hombre – cuero liso, calibre 1.4	PAR	12	$223.284	$2.679.408
	SUBTOTAL DOTACIÓN		108		$20.574.708

IMAGEN CORPORATIVA 2026

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Promedio precios	Valor total
1	Blusa dama manga corta, sin puño – 100% algodón piqué	UND	49	$160.571	$7.867.979
2	Blusa dama manga corta, con puño – 100% algodón piqué (*)	UND	49	$160.571	$7.867.979
3	Blusa dama manga larga – 100% algodón piqué	UND	49	$163.189	$7.996.261
4	Pantalón dama – tela tipo lino (Poliéster 97%/Lycra 3%)	UND	147	$183.974	$27.044.178
5	Camiseta polo dama – 60% algodón/35% poliéster/5% elastano	UND	49	$107.457	$5.265.393
6	Camisa hombre manga corta – 100% algodón piqué	UND	72	$161.364	$11.618.208
7	Camisa hombre manga larga – 100% algodón piqué	UND	36	$166.560	$5.996.160
8	Pantalón hombre – dril stretch	UND	108	$190.321	$20.554.668
9	Camiseta polo caballero – 60% algodón/35% poliéster/5% elastano	UND	36	$113.209	$4.075.524
	SUBTOTAL IMAGEN CORPORATIVA		595		$98.286.350

TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL (DOTACIÓN + IMAGEN CORPORATIVA)	**$118.861.058**

15.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente contratación se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 26000643 de fecha (7) de octubre de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

15.2. ANÁLISIS TÉCNICO — FORMA DE CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO

Para calcular los precios unitarios se tuvo en cuenta la calidad exigida en el acabado de las prendas conforme a la ficha técnica y el comportamiento de los precios en el mercado de los productos objeto del proceso, para lo cual se solicitaron cotizaciones a proveedores especializados en confección institucional. Respondieron efectivamente **COMERCIALIZADORA SISTEMBET C.I S.A.S (NIT 823.002.969-6), FUINYSCOL (NIT 900.863.330-3) y ALMACÉN CARMENCITA – Quessep de Fernández & Cía S en C (NIT 892.201.291-6)**, cuyos valores unitarios (IVA incluido) fueron promediados ítem por ítem para determinar el presupuesto oficial del numeral 15.

El contratista deberá tener en cuenta, al momento de presentar su oferta, los impuestos, tasas, contribuciones y similares en que deba incurrir al contratar con el Municipio de Santiago de Tolú – Sucre; no se aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

16. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍAS: Para garantizar las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, el contratista deberá otorgar los siguientes amparos a favor del Municipio de Tolú:

16.1. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de Santiago de Tolú, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) un Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) la constitución de un patrimonio autónomo o (iii) una garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en Decreto No. 1082 de 2015 y amparar:

- **El cumplimiento general del contrato**, Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo con una vigencia al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Calidad de los bienes**, por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y cuatro (4) meses más.

17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías

de calidad o la disposición final del bien, y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

La Entidad identifica los siguientes riesgos previsibles. Escala: probabilidad e impacto de 1 (bajo) a 5 (alto); valoración = probabilidad + impacto (2–4 bajo; 5–6 medio; 7–8 alto; 9–10 extremo).

RIESGO	PROB.	IMP.	VALOR	ASIGNADO A	TRATAMIENTO
Errores en estudios previos o estudio de mercado	2	4	6 Medio	Municipio	Revisión jurídica y técnica antes de publicar
Proceso desierto por falta de oferentes habilitados	2	3	5 Medio	Municipio	Requisitos habilitantes proporcionales; amplia publicidad
Ofertas artificialmente bajas	2	3	5 Medio	Contratista	Verificación frente al estudio de mercado; requerimiento de explicación
Errores en la toma de tallas	3	3	6 Medio	Contratista	Toma de tallas con acompañamiento del supervisor; acta firmada
Prendas o calzado que no cumplen la ficha técnica	2	4	6 Medio	Contratista	Aprobación de muestras; rechazo y reposición; garantía de calidad
Entrega fuera de plazo o ejecución que pasa a 2027	3	4	7 Alto	Contratista / Municipio	Cronograma de entregas estipuladas por la entidad.
Pérdida o daño de los bienes en el transporte	1	3	4 Bajo	Contratista	Entrega en el almacén municipal por cuenta del contratista
Variación de precios de insumos o cambios tributarios	2	3	5 Medio	Contratista	Precio fijo; el contratista asume la variación
Mal manejo o inversión indebida del anticipo	2	4	6 Medio	Contratista	Plan de inversión del anticipo; garantía de buen manejo; seguimiento del supervisor

18. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Respecto de las obligaciones que tiene el Municipio de Santiago de Tolú en cuanto a la observancia y aplicación de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia, se manifiesta que aplican los acuerdos incluidos en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por no incluir valores; los acuerdos comerciales vigentes para el presente proceso se enuncian a continuación:

Acuerdo comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto superior al valor del acuerdo	Excepción aplicable	Proceso cubierto por el acuerdo
Alianza del Pacífico (Chile)	SÍ	NO	N.A.	NO
Alianza del Pacífico (Perú)	SÍ	NO	N.A.	NO
Chile	SÍ	NO	N.A.	NO
Corea	SÍ	NO	N.A.	NO
Costa Rica	SÍ	NO	N.A.	NO

Estados AELC	SÍ	NO	N.A.	NO
Estados Unidos	SÍ	NO	N.A.	NO
Unión Europea	SÍ	NO	N.A.	NO
Triángulo Norte (El Salvador)	SÍ	NO	N.A.	NO
Triángulo Norte (Guatemala)	SÍ	NO	N.A.	NO
Decisión 439 de 1998 – Secretaría de la CAN	SÍ	N/A	N.A.	SÍ

19. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las normas pertinentes.

20. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al Municipio de Santiago de Tolú indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

21. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia de que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

22. **COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026).**

De acuerdo con el objeto contractual y con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes y servicios que comportan la necesidad a satisfacer en esta oportunidad, el contratista deberá garantizar la aplicación de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Para ello, deberá contar contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran: rampas de acceso y baños adaptados en el lugar donde se presten los servicios (evento), garantizar la utilización de mensajes de texto y señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo, conforme a lo establecido en la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El cumplimiento de la accesibilidad de las personas con discapacidad, se acreditará en las condiciones que disponga la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia. Este aspecto será objeto de seguimiento por parte del supervisor.

23. CONSTANCIA DE REVISIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se deja constancia de que, una vez consultado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que el servicio objeto del presente estudio se encuentra incluido en dicho documento para la vigencia 2026.

Para constancia se firma el día veinte (20) de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
AUDY ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Jeison Favian Herrera Baldovino	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

Alcaldía de
Santiago de Tolú